



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00523-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora notificó de forma personal a los demandados MARÍA EDELMIRA CÁRDENAS TABORDA y GUILLERMO GUZMÁN SALAZAR en las direcciones informadas y fueron devuelta con la causal no reside/cambio de domicilio; igualmente se informa que el demandado GUZMÁN SALAZAR solicitó el traslado de la demanda. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los memoriales presentados por las partes dentro del presente proceso, este juzgado los resolverá de la siguiente manera:

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante conforme lo dispone los artículos 108 y 293 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado, ordena el emplazamiento de la demandada MARÍA EDELMIRA CÁRDENAS TABORDA, en los términos y para los fines de los citados artículos.

En consecuencia, Secretaría proceda conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, incluyendo en el registro nacional de emplazado autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura los datos correspondientes al nombre del(os) sujeto emplazado(s), su(s) número(s) de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere a fin de realizar la debida notificación, entendiéndose que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Ahora bien, en atención a la constancia secretarial y en virtud que el demandado GUILLERMO GUZMÁN SALAZAR se notificó del presente proceso, este juzgado de conformidad con la solicitud presentada tiene por notificado al señor GUZMÁN SALAZAR.

Teniendo en cuenta el término que consagra el artículo 442 en su numeral 1 del Estatuto Procesal Civil, se corre traslado del libelo al demandado según lo ordenado en el artículo 91 de la misma norma. Por lo anterior, se ordena a secretaria realizar el suministro de la reproducción de la demanda y de los anexos al demandado a la dirección electrónica guillermoguzmans@gmail.com, por así haberse así solicitado.

Por último y de acuerdo a la manifestación presentada por el señor WALTER RODRIGUEZ ARDILA, infórmese al mismo que no es posible atender la solicitud del traslado de la demanda como quiera que el mismo no hace parte de la presente litis. Pues bien, pese a que hubiese recibido citatorio de notificación por parte del DR. FABIAN ENRIQUE SANTOS GALVAN con indicación del radicado de este proceso, se advierte que el remitente de dicha comunicación erró en su contenido.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.